

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C-R-038

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO I: Objetivos.

Este Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos en Costa Rica.

ARTÍCULO II: Funciones

El Consejo de Administración es responsable de la dirección superior de las operaciones de la Cooperativa, actúa mediante los acuerdos que deberá ejecutar el Gerente. El Consejo debe garantizar que todas las decisiones se tomen de conformidad con la ley, el Estatuto Social y siempre en beneficio de los asociados y con atención al interés superior de la Cooperativa.

ARTÍCULO III: Integración

El Consejo de Administración está integrado por siete miembros, electos en la Asamblea General de delegados que corresponda. De su seno, y posteriormente a la Asamblea que realice nombramientos, o cuando se integre a un suplente para sustituir la ausencia definitiva de un director electo, se procederá a integrar la nómina directiva por un (a) presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) y cuatro vocales.

CAPÍTULO II. SESIONES Y DELIBERACIONES

ARTÍCULO IV. Sesiones

El Consejo de Administración debe reunirse regularmente al menos dos veces al mes; extraordinariamente, se podrán realizar las reuniones que se consideren necesarias. Las reuniones pueden celebrarse presencialmente o por medios electrónicos. Las sesiones pueden ser convocadas por el Presidente o por solicitud de, al menos, tres miembros del Consejo. Salvo acuerdo previo contrario, las reuniones del Consejo se efectuarán en las instalaciones de la Cooperativa, los segundos y cuartos lunes de cada mes y deberán dar inicio a las nueve horas.

ARTÍCULO V. Cómputo de asistencia

Corresponderá a la Presidencia el control de la asistencia. De no haber autorización o justificación previa, la ausencia a tres reuniones consecutivas implicará la pérdida inmediata de la credencial de director, y deberá asumir el cargo, por el resto del período, el suplente que corresponda. Transcurridos los primeros 30 minutos de iniciada la reunión, se tendrá como ausente a quienes no se encuentran presentes en el salón de sesiones o en la conexión virtual, sin que puedan integrarse por el resto de la reunión. El presidente del Consejo, mediante resolución razonada, que constara en acta, podrá eximir la penalidad por retraso de 30 minutos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO VI. Participación de suplentes

Los suplentes entrarán a sustituir a propietarios en ausencias temporales o definitivas. Las ausencias temporales serán las que se extiendan por más de dos sesiones, y se originan por permiso otorgado previamente a un (a) director (a), aprobado por simple mayoría de los presentes.

Las ausencias definitivas son la baja definitiva del (de la) director(a) por cualquier causa; para ello, el Consejo de Administración realizará una nueva integración.

Las ausencias por casos fortuitos no generan el llamado al suplente.

ARTÍCULO VII. Quorum y votos

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia, al menos, de cuatro miembros. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos de la totalidad de sus miembros presentes. Sin embargo, para los siguientes casos, se requiere la aprobación, al menos de cinco de los integrantes del Consejo de Administración:

- a. Aprobación del plan anual de trabajo, su presupuesto y modificaciones.
- b. Aprobación o variación del plan estratégico.
- c. Aprobación de las solicitudes de aumento o disminución de tarifas eléctricas que se enviarán a la ARESEP.
- d. Aprobar el aumento o disminución de las tarifas aplicadas a los servicios de infocomunicaciones que distribuye la Cooperativa.
- e. Aprobación del plan anual de salarios.
- f. Compra o venta, hipoteca, cesión y pignoración de los bienes muebles e inmuebles.
- g. Nombrar o remover al Gerente General y al Auditor Interno.

ARTÍCULO VIII. Información

Para la toma de decisiones y previamente a cada sesión, la administración de la Cooperativa, por intermedio del Gerente, debe proporcionar a los miembros del Consejo la información oportuna y completa sobre las decisiones y actividades de la Cooperativa. La información debe ser clara, concisa y verificable. Los miembros tienen derecho a conocer la información necesaria para tomar decisiones de manera informada.

ARTÍCULO IX. Naturaleza de las sesiones

Las sesiones del Consejo serán de carácter privado; cuando sea requerido se podrá dar audiencia a asociados o terceros para atender asuntos de interés de las partes, lo que deberá ser señalado en el orden del día establecido para la sesión. El Gerente y el Auditor interno participarán en las sesiones del Consejo de Administración, salvo acuerdo contrario, les corresponderá rendir los informes que se les soliciten y proponer la elaboración de los acuerdos que se requieran para el normal desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO X. Información previa a las reuniones

El presidente del Consejo, con apoyo de la Gerencia hará llegar a cada director la agenda propuesta con el material de apoyo, al menos, con 24 horas de anticipación a cada reunión. El canal oficial de comunicación será el correo electrónico asignado a cada director, y solo para situaciones de extrema urgencia podrá ser sustituido por el número telefónico que haya sido designado por el director o directora interesado (a).

ARTÍCULO XI: Naturaleza de los acuerdos

Salvo disposición en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración y de las Comisiones de Trabajo serán tomados en firme; por la tanto, son ejecutables una vez que se comunique a quien corresponda.

ARTÍCULO XII: Asistencia Virtual

El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la participación de un director en una o varias sesiones de modo virtual, cuando las circunstancias así lo requieran.

El plazo máximo para ausentarse de las sesiones del Consejo, mediante permiso previamente otorgado, no podrá exceder los 3 meses.

CAPÍTULO III

Gestión operativa del Consejo

ARTÍCULO XIII: Designación de Comisiones.

El Consejo de Administración, podrá apoyar su trabajo mediante Comisiones deliberativas, que sesionarán ordinariamente, al menos, una vez al mes; y extraordinariamente cuando se considere necesario. Las reuniones se efectuarán a criterio de sus integrantes, pueden celebrarse presencialmente o por medios electrónicos. Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales: las Comisiones temporales funcionarán para atender un asunto específico y por un tiempo determinado; las Comisiones permanentes, no están sujetas a plazo.

ARTÍCULO XIV: Integración de las Comisiones

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración designar a los integrantes de las Comisiones, las cuales podrán ser conformadas por no menos de tres directores. Además, podrá participar con voz, pero sin voto, el Gerente o el funcionario que este designe cuando la naturaleza del tema lo requiera. Cada Comisión nombrará de su seno un coordinador o una coordinadora y un (a) secretario (a).

ARTÍCULO XV: Funcionamiento de las Comisiones

Las Comisiones deberán establecer un cronograma de trabajo en la primera reunión posterior a su integración. Les corresponde presentar un informe de labores con las recomendaciones del caso, según la regularidad que solicite el Consejo de Administración.

ARTÍCULO XVI: Asistencia y participación

La asistencia y participación en las Comisiones es de carácter obligatorio, el régimen de control de asistencia establecido en el artículo 5 de este Reglamento es aplicable a las Comisiones.

Las sesiones de comisión de trabajo serán consideradas para el cómputo de sesiones sujetas a dieta, establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa, como reconocimiento por las responsabilidades y el tiempo que le dedican a la Cooperativa, prevalecen las sesiones ordinarias y extraordinarias ante las Comisiones.

CAPÍTULO IV

Funciones de los directores y control de acuerdos

ARTÍCULO XVII: Corresponde al Presidente (a):

- a. Presidir y dirigir las sesiones con apego a las normas parlamentarias y disposiciones de este Reglamento.
- b. Conceder la palabra en el orden que sea solicitada y dar por agotada la discusión cuando considere que el tema ha sido ampliamente analizado.
- c. Firmar las actas de las sesiones que haya presidido y los documentos oficiales que, en razón de su cargo, le competen.
- d. Proponer al Consejo de Administración la integración de las comisiones y los comités de Trabajo.
- e. Representar a la Cooperativa en los actos oficiales con organizaciones e instituciones públicas o privadas.
- f. Cumplir con otras funciones que le confiera la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social y el Marco Regulatorio.

ARTÍCULO XVIII: Sustitución del (de la) Presidente (a):

Para sustituir al (a la) Presidente (a) en sus ausencias temporales, la sesión o sesiones serán presididas por el (la) vicepresidente (a) o, en su defecto, por las vocalías en su orden.

ARTÍCULO XIX: Corresponde al (a la) Secretario (a):

- a. Tomar el acta de las sesiones ordinarias, extraordinarias y conjuntas.
- b. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- c. Llevar el registro de asistencia a las sesiones.
- d. Firmar las actas y la correspondencia propias de su cargo.

ARTÍCULO XX: Sustitución del (de la) secretario (a)

Para sustituir al Secretario (a) en sus ausencias temporales, sus funciones serán asumidas por las vocalías en su orden.

ARTÍCULO XXI: Control de Actas.

Tanto el Consejo de Administración como las Comisiones de Trabajo deberán llevar un libro de actas en formato digital, debidamente foliado y que siempre permanecerá resguardado en las oficinas de la Cooperativa. El libro de actas del Consejo de Administración deberá estar autorizado por el Instituto Nacional de

Fomento Cooperativo INFOCOOP. En cada sesión del Consejo o de las Comisiones de Trabajo, se dará lectura al acta de la sesión anterior la cual, una vez conocida y emendada si fuese necesario, será pasada al libro respectivo, y deberá ser firmado por el Presidente, y el Secretario.

La redacción de las actas del Consejo de Administración y de las Comisiones de Trabajo, deberán expresar claramente el contenido de los acuerdos y la forma en que votó cada uno de sus integrantes; únicamente cuando un director o directora lo solicite, se hará constar el razonamiento de su voto.

ARTÍCULO XXII: Obligaciones de los (as) directores (as)

En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo actuarán con la diligencia debida, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y con la lealtad de un fiel representante, actuando siempre de buena fe y en el mejor interés social. En particular, el (la) director (a) queda obligado (a) a lo siguiente:

- a. Informarse y prepararse adecuadamente para las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b. Asistir personalmente o de modo virtual, a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa previamente justificada o por permiso temporal otorgado, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Suplente que haya de sustituirlo.
- c. Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución de la Cooperativa.
- d. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración.
- e. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, al Estatuto o el interés de COOPESANTOS R.L., y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

ARTÍCULO XXII: Conflicto de interés

Los miembros del Consejo de Administración adoptaran las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Cooperativa. En todo caso, el (la) Director (a) deberá comunicar, cuando tuviese conocimiento de estos, la existencia de conflictos de interés a los demás consejeros y al Consejo de Administración y abstenerse de participar e intervenir en las

deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que él (ella), o una persona vinculada hasta segundo grado de consanguinidad, tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

ARTÍCULO XXIV: Uso de activos sociales

Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacer uso personal de los activos de la Cooperativa ni valerse de su posición para obtener en condición de privilegio cualquier servicio que distribuya COOPESANTOS R.L.

Los servicios de transporte, en cumplimiento de funciones de representación de la Cooperativa, no se consideran de uso personal.

ARTÍCULO XXV: Uso de información no-pública

1. Los miembros del Consejo de Administración están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no-pública de la Cooperativa, a los deberes inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de sus deberes.
2. Salvo disposición contraria, la información, documentos y contenido de las deliberaciones del Consejo de Administración o de las Comisiones de Trabajo se considera información estratégica y de manejo discrecional. Los directores (as) deberán abstenerse de estar divulgando esta información, si no es por los medios autorizados.
3. Los miembros del Consejo de Administración firmarán un acuerdo de confidencialidad y no divulgación a terceros sobre información estratégica de la Cooperativa.

CAPITULO V

Ejercicio de la actividad de representación de COOPESANTOS R.L.

ARTÍCULO XXVI: El Consejo de Administración designará mediante acuerdo a los representantes de la Cooperativa, en cualquier instancia de representación que deba tener la presencia de COOPESANTOS R.L. Esta actividad de representación deberá ejecutarse de conformidad con los objetivos estratégicos de la organización, en consecuencia, lo actuado por los representantes designados se entenderá como actuado por la Cooperativa.

ARTÍCULO XXVII: Para representar a la Cooperativa, ante las instancias que corresponden, el Consejo de Administración podrá nombrar a; i) Miembros de los órganos sociales. ii) Asociados. iii) Funcionarios, para lo que se requerirá previa

recomendación de la Gerencia. Para la designación correspondiente, el Consejo deberá asegurarse de la idoneidad para la actividad a desarrollar, por el o los representantes que se nombren.

ARTÍCULO XXVIII: Cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo demanden, los representantes de la Cooperativa cobrarán lo correspondiente a viáticos o kilometraje, según el reglamento establecido por la Contraloría General de la República. Cuando el representante reciba dietas en la entidad que le ha sido designada, no cobrará los conceptos de viáticos o kilometraje a la Cooperativa, en casos calificados el Consejo de Administración podrá autorizar por medio de acuerdo el transporte para el o los representantes de la Cooperativa.

ARTÍCULO XXIX: Los representantes de la Cooperativa, darán por entendido que el cargo que lleguen a ostentar ante la entidad en la que fueron designados por COOPESANTOS R.L., se ejerce en nombre y por disposición de la Cooperativa, en consecuencia, el Consejo de Administración podrá sustituirlos mediante simple acuerdo. Lo anterior se hará constar en el acta de la sesión en que se nombró a las representaciones, con la transcripción del entendido y aceptado por parte de cada representante.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO XXX: Responsabilidad en el ejercicio de la función

Los miembros del Consejo de Administración, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la ley o el estatuto responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El director que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO XXXI: Integración normativa

Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo, conforme a los principios básicos de equidad y justicia. Este reglamento puede ser modificado mediante una mayoría de votos del Consejo de Administración en una sesión debidamente convocada.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPESANTOS RL, mediante el Acuerdo N°03, del Acta de la Sesión Extraordinaria N°31-10-2023 del 30 de octubre del 2023, revisado y reformado en la Sesión Extraordinaria N°02-01-2024, Acuerdo N°02, celebrada el 15-01-2024.

Presidente Consejo de
Administración

Secretario Consejo de
Administración